



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 149-2022-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 12 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTOS:

- (i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 142-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 22.11.2022, en adelante la RCONAS.
- (ii) El expediente N° 3135-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 2113-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.08.222, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente.
- 1.2 A continuación, mediante el escrito de Registro N° 00059362-2022 de fecha 05.09.2022, el recurrente interpone recurso de apelación frente al acto administrativo referido precedentemente.
- 1.3 Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 142-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 22.11.2022, este Consejo resolvió conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1569-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.07.2022; y declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, en consecuencia, confirmó lo resuelto en la Resolución Directoral N° 2113-2022- PRODUCE/DS-PA de fecha 26.08.2022.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

- 2.1 Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 142-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 22.11.2022.

III. ANÁLISIS.

3.1 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 142-2022-PRODUCE/CONAS-CP.

- 3.1.1 El acto administrativo, de acuerdo a Forsthoff (citado por el autor Morón Urbina¹), puede contener ciertas irregularidades sobre las cuales no correspondería atribuirles un fundamento racional que generen un efecto sobre su eficacia jurídica, las cuales constituirían en meras faltas sin importancia que, con arreglo del lenguaje común, se denominan equivocaciones, las mismas que generan en la Administración la necesidad de corregirlas.
- 3.1.2 Esta necesidad de corrección, advierte el autor Morón Urbina², forma parte integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en *«la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos»*.
- 3.1.3 En relación a dicha potestad, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión. Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.
- 3.1.4 En ejercicio de esta potestad, este Consejo, efectuando una revisión de su acto administrativo, advierte la existencia de tres errores materiales, el primero de ellos en el literal (i) de la parte de vistos, en el extremo relacionado a la mención de la Resolución Directoral N° 1569-2022-PRODUCE/DS-PA, respecto al año de su emisión en la numeración del citado acto administrativo; el segundo error material se verifica en el artículo 1º de la parte resolutive de la RCONAS objeto de revisión, el cual también se encuentra vinculado a la resolución directoral antes mencionada, en esta oportunidad, respecto a la extensión de la unidad orgánica que emitió el acto administrativo antes indicado; y, el último, se observa también en su parte resolutive, en el artículo 2º, al apreciarse la referencia como empresa que se hace respecto del señor Santos Rumiche Valencia.
- 3.1.5 Por lo tanto, habiéndose advertido los referidos errores materiales en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 142-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo I. Gaceta Jurídica. 14ª Edición. Pág. 147 y 148.

² Ibídem. Pág. 148.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

22.11.2022, y considerando las disposiciones legales antes descritas, este Consejo considera que corresponde rectificar la misma, en los siguientes términos:

1. Donde dice:

“VISTOS:

(i) (...) *Resolución Directoral N° 1569-222-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.07.2022 (...).*

Debe decir:

“VISTOS:

(i) (...) *Resolución Directoral N° 1569-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.07.2022 (...).*

2. Donde dice:

“(...

Artículo 1°.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1569-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 08.07.2022 (...).

Debe decir:

“(...

Artículo 1°.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1569-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.07.2022 (...).

3. Donde dice:

“(...

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SANTOS RUMICHE VALENCIA (...).

Debe decir:

“(...

*Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **el señor** SANTOS RUMICHE VALENCIA (...).*

3.1.6 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 00398-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 037-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 02.12.2022, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales contenidos en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 142-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 22.11.2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a los siguientes términos:

1. Donde dice:

“VISTOS:

(i) (...) *Resolución Directoral N° 1569-222-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.07.2022* (...).

Debe decir:

“VISTOS:

(i) (...) *Resolución Directoral N° 1569-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.07.2022* (...).

2. Donde dice:

“(...

Artículo 1º.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1569-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 08.07.2022 (...).

Debe decir:

“(...

Artículo 1º.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1569-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.07.2022 (...).

3. Donde dice:

“(...

Artículo 2º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SANTOS RUMICHE VALENCIA (...).

Debe decir:

“(...

Artículo 2º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor SANTOS RUMICHE VALENCIA (...).

Artículo 2º.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

CLAUDIA YRAMA GARCÍA RIVERA
Presidenta (s)
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación De Sanciones